

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-may.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito donde se desiste de los efectos de la sentencia. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 877
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A., cesionario del Banco AV Villas S.A.
Demandada: Blanca Cecilia Barrera
Radicación: 765204003005-2013-00402-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que **DESISTE** de los efectos de la sentencia (auto seguir adelante la ejecución proferida el día 12/08/2014), y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordene el desglose y entrega del o los pagarés y anexos a la demanda base de la acción a la parte demandante.

En atención a lo solicitado, el Juzgado procedió a correrle traslado al mismo, por el término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 4° del C.G.P.

Una vez vencido dicho término no hubo oposición, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En lo que atañe con la entrega de los pagarés, se tiene que, al aceptarse el desistimiento de los efectos de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, esa decisión conlleva consecuentemente la cosa juzgada, y que al igual tendría el auto que acceda a tal pedimento en donde se prescinde de las pretensiones por ella reconocidas, impidiendo que la misma o similar pretensión pueda volver a formularse en otro proceso. Por tanto, lo dicho implica que no se acceda a la entrega del o los pagarés a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo instaurado por el **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, cesionario del **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra la señora **BLANCA CECILIA BARRERA**.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, por las razones esbozadas en precedencia.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con folio de M.I. 378-81455, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 3505 del 10/09/2013, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: NEGAR el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f03a7c9d4b169b520bd4e4eb7052bb481beaf18c6f2f413a1875ce75c3b8**
Documento generado en 20/05/2021 12:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>